



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 29 MAR 2022
 11:12 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXV LEGISLATURA.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

OFICIO: HCO/VRHL/37/2022.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca a 29 de marzo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

Se deroga el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona un último párrafo al artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:26 hrs EOM.
 29 MAR 2022
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

San Raymundo Jalpan; Oaxaca a 28 de marzo de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Dips. Víctor Raúl Hernández López, Minerva Leonor López Calderón e Ysabel Martina Herrera Molina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por este medio sometemos a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona un último párrafo al artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Permanente es un Órgano del Congreso, que funciona durante los recesos del mismo Congreso; es decir que funciona cuando el pleno no se encuentra reunido en lo que se denomina período ordinario de sesiones. Así esta institución constituye un elemento tendiente a conseguir el equilibrio de los poderes durante los períodos de receso del Órgano Legislativo.

La existencia de la Comisión Permanente se explica en función de que el Congreso no sesiona interrumpidamente todos los días del año ni esta ordinariamente reunido siempre, sino que por razones políticas se ha considerado necesario que entre en receso (actualmente 2 veces al año); por lo que, de darse el supuesto de que el Congreso no reconociera su necesidad de reposo, entonces no estaría justificada la existencia de este Órgano. ¹

¹ .-ARTEAGA Nava, Elisur; “Derecho Constitucional”; 2ª Edición; Ed. Oxford; México 1999; p. 253.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

La idea de la existencia de la Comisión Permanente descansa como podemos apreciar sobre la base de la existencia de los recesos del Congreso y por tanto en base a la necesidad de la existencia de un órgano que “represente” al Congreso en esos tiempos y que pueda atender ciertos asuntos urgentes por sí mismo y en caso de que no pueda hacerlo, pueda convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que este se encarguen de hacerlo.

Pues como dice el Maestro Elisur Arteaga Nava: ante la naturaleza de que el cuerpo Legislativo no está reunido siempre y ante el hecho de que la autoridad ejecutiva tiende a exceder el campo de su acción si no es modulado o moderado por el Congreso o Parlamento, se previó a manera de instrumento de control y vigilancia y como solución a esta situación la existencia de un apéndice del Congreso que actuara en estos recesos del Órgano Legislativo.²

Es importante hacer notar que la Comisión Permanente no tiene en sus atribuciones, funciones que se refieran a la función legislativa materialmente hablando. Es decir esta Comisión no desarrolla tareas relativas a la confección de leyes o reglamentos; por lo que no está autorizada para suplir o sustituir al Congreso en su importante y delicada tarea legislativa.

Como ya se ha podido observar la actuación de la Comisión Permanente está limitada doblemente: primero en el tiempo porque sólo actúa en los recesos del Congreso; y segundo por la materia, ya que sólo tiene competencia para actuar en los casos y condiciones determinadas de manera expresa por la Constitución sin poder ir más allá.

El día 18 de Noviembre de 2020, la LXIV Legislatura, mediante decreto 1757, tuvo a bien adicionar un último párrafo al artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se lee:

². ARTEAGA Nava, Elisur; Op. Cit.; p. 254.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Artículo 56. ...

I a IX. ...

X...

...

Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

De los cual se desprende que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o de los Órganos Autónomos, Concejales y o Comisionados, deberán responder a las resoluciones de puntos de acuerdo aprobados por el Congreso del Estado, es decir aprobados por la asamblea general o pleno legislativo, que es quien por su naturaleza delibera sobre los dictámenes y asuntos contenidos en el orden del día.

Dicho de otra manera, una vez analizado el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en forma equivocada y expresa se está dando la atribución a la Comisión Permanente de resolver sobre algunos asuntos tendientes a los puntos de acuerdo, **lo cual es erróneo**, ya que la función de la Diputación Permanente del Congreso es recibir, despachar y turnar las iniciativas de ley, así como tramitar las observaciones a los proyectos de Decreto que envíe el Ejecutivo del Estado, y en su caso turnas los asuntos que de acuerdo a su materia tendrán que resolver las Comisiones que componen la Cámara de Diputados, además de las que describen las demás fracciones contenidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

- I. Acordar por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones;*
- II. Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición de quien haya solicitado el periodo extraordinario de sesiones;*
- III. Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su presidente siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad;*
- IV. Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta;*
- V. Conceder licencias a los mismos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, hasta por el tiempo que dure el receso;*
- VI. Resolver todas las renunciaciones que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta;*
- VII. Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renunciaciones hubiere aceptado;*
- VIII. Convocar de inmediato al Pleno del Congreso, a un periodo extraordinario de sesión para la elección o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado de Oaxaca;*
- IX. Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; y,*
- X. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.*
La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

Si bien es cierto que la fracción X del ordenamiento legal da origen a una mala interpretación, dicho que se lee la palabra **dictaminar**, para lo cual aclaramos y debemos de acotar que el origen de esa reforma proviene de la reforma hecha al art. 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mediante reforma en 1966, en cuyo párrafo, señala que los dictámenes pendientes quedan a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos.

Artículo 94.- ...

*...
...*

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.

De la misma forma nuestro Reglamento Interior en su artículo 39 nos expresa que los asuntos pendientes de dictaminar se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función. Para que se consideren



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno. Excluyendo a las iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por: El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; así como cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado; Por acuerdo de la Jucopo.

Enfatizamos que la redacción hecha al último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos parece adecuada, sin embargo, se encuentra fuera de lugar y de contexto al encontrarlo dentro de las atribuciones de la Diputación Permanente, en todo caso debería de situarse dentro de las reglas contenidas en el artículo 61 del Reglamento Interior, del cual se observa el procedimiento.

Es por los fundamentos antes expuestos, que los Diputados del PRD preocupados por la vida interna del Congreso, y dando continuidad y respuesta a las resoluciones de los puntos de acuerdo, proponemos trasladar la redacción contenida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo hacia las reglas procedimentales contenidas en el capítulo segundo, de las proposiciones, específicamente en el artículo 61 del Reglamento.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 56. ... I a IX. ... X ... La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás	Artículo 56. ... I a IX. ... X ... La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

<p>asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.</p>	<p>asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>DEROGADO.</p>
--	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

	hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto a este Reglamento.
--	---

Para lo cual ponemos a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 56. ...
I a IX. ...

X ...

...

DEROGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

ARTÍCULO 61. ...

I a VI. ...

Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto a este Reglamento.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

A T E N T A M E N T E



DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL PRD DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN **DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**

NOTA: Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y deroga un último párrafo al Reglamento Interior del Congreso del Estado.